14

PLAN

DE LAS MILICIAS URBANAS

PARA LA GUARNICION Y DEFENSA

DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID,

PROPUESTO

POR LA JUNTA DE ARMAMENTO,

Y APROBADO

POR EL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA.

L. C. y Sol



MADRID.
EN LA IMPRENTA DE LA HIJA DE IBARRA.
1808.

APROBACION DEL CONSEJO.

El Consejo se ha servido aprobar el Plan de Milicias urbanas de Madrid, *que me remitió V. S. de acuerdo de la Junta de armamento con fecha de 28 de setiembre próxîmo. Lo que participo á V. S. de órden del Consejo, devolviéndole el citado Plan, para que haciéndolo presente á la Junta, disponga lo conveniente á su cumplimiento é impresion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de octubre de 1808. = D. Bartolomé Muñoz. = Señor Don Juan de Sevilla, secretario de la Junta de armamento.*

PLAN
DE LAS MILICIAS URBANAS
PARA LA GUARNICION Y DEFENSA
DE MADRID.

1 La defensa de la Patria es una obligacion, que indistintamente comprehende á todos los ciudadanos. Esta defensa no solo consiste en la formacion de cuerpos militares, que reunidos en exércitos salgan á buscar al enemigo á campaña, guarneciendo puestos importantes y plazas, sino tambien en atender los pueblos á su mutua defensa y seguridad, formando de sus vecinos cuerpos de Milicias urbanas, que sin distraer la tropa viva empleada en los exércitos, sirvan para la quietud de sus poblaciones, y tambien para resistir al enemigo, si intentare entrar en ellas, defendiendo la religion, sus propiedades, mugeres, hijos y familias.

2 Esta obligacion es tan grande y privilegiada, que debe ocupar la primera atencion de los pueblos, sosteniendo entre sí esta Milicia todos los vecinos con proporcion á las mayores ó menores facultades de cada uno, por el recíproco y general interes que en ello tienen, sin que el Gobierno tenga que hacer sino prestar la autoridad, y dar reglas para su establecimiento, disponiendo el modo con que haya de hacerse este servicio.

3 En este concepto se pasará á detallar los cuerpos que podrán formarse de Milicias urbanas en Madrid, atendida su numerosa poblacion y puestos que hay que cubrir en ella, encargándose de su guarnicion quando no haya tropa, ó no haya el número suficiente para cubrir todos los puntos, cuya formacion no solo no costará nada al Gobierno, sino que puede sacar sin grave incomodidad como

unos seis ó siete mil duros al mes para gastos de este armamento.

4 Seis mil hombres de infantería, y mil y doscientos caballos podrán tal vez atender al servicio de esta plaza; entrando en estos cuerpos solo los casados, viudos con hijos, hijos de viuda, ó únicos de padre sexâgenario, los empleados por el Rey en qualquiera ramo en esta corte, y demas exêntos del servicio por ordenanza, de la edad de 16 á 50, distribuidos por clases del modo siguiente.

Primero y segundo Regimiento.

5 La Nobleza formará dos cuerpos, uno de caballería, y otro de infantería. En el primero entrarán todos los nobles pudientes que puedan proveerse de caballo, y mantenerlo; y en el segundo los que no tengan tantas facultades.

6 En la clase de la Nobleza han de entrar los Grandes, Títulos de Castilla,

Nobles incorporados en el Ayuntamiento de Madrid, y los que lo sean de qualquiera parte del Reyno que se hallen domiciliados en esta corte y en el goce actual de nobleza, los que tengan empleos superiores en palacio y secretarías del despacho, los hijos de todos éstos ó parientes que tengan las circunstancias dichas de ser casados, ó viudos con hijos. Tambien entrarán en esta clase los Abogados, sin incluir á los Ministros de tribunales por la precisa asistencia á ellos para la administracion de justicia; pero sí á sus hijos que tengan las circunstancias dichas.

7 Constará el regimiento de caballería del número de mil plazas, distribuidas en quatro esquadrones, y cada esquadron de tres compañías de á 80 hombres; y para que su formacion no perjudique de ningun modo á los regimientos de caballería de línea que se estan formando en esta corte para ir á campaña,

por la escasez que hay de caballos; no se proveerá de ellos este regimiento de caballería de Milicia urbana hasta que esten completos en el número de su pie y fuerza los de línea.

8 El regimiento de infantería se compondrá de 1200 plazas, dividido en dos batallones de á seis compañías de á 100.

9 Los Coroneles de ambos regimientos serán Grandes: los Tenientes Coroneles, Sargentos mayores y Ayudantes serán oficiales que hayan servido en la caballería ó infantería; y los demas empleos de oficiales, sargentos y cabos se distribuirán, primero entre los Grandes, despues los Títulos, Regidores y demas Nobles hasta completar el número, haciendo cada cuerpo entre sí esta eleccion.

10 Si no hubiere el suficiente en esta clase para formar los dos regimientos de infantería y caballería de la fuerza dicha, se formará un batallon ó dos esqua-

drones del número de plazas que se pueda en cada arma; y aun en este caso tendrán estos cuerpos, ademas del Coronel, un Teniente Coronel, Sargento mayor, y dos Ayudantes de oficiales del exército, por ser necesarios para su peculiar gobierno é instruccion; y lo mismo se entenderá en las clases siguientes que han de formar los otros cuerpos.

11 El uniforme de ambos regimientos de oficiales y soldados será casaca larga azul turquí; forro, buelta, solapa, cuello y vivo encarnado; chaleco y calzon blanco, y en la caballería de ante para montar, y capa azul con cuello encarnado y galon en él. En el cuello bordadas las armas de la villa de Madrid; el sombrero con borlas, presillas, pluma y escarapela encarnada con la cifra de *Fernando VII*; el boton, galon y bordado de oro en la caballería, y blanco en la infantería, con la inscripcion *Urbanas*

de Madrid; y este boton blanco, inscripcion, y bordadas en el cuello de plata las armas de Madrid, ha de ser igual en todos los cuerpos de esta Milicia.

12 Estos dos cuerpos de la Nobleza harán como todos el servicio de Madrid, donde el Gobierno los destine.

Tercer Regimiento.

13 Los empleados por el Rey en oficinas deben componer otro cuerpo de infantería de la misma fuerza que el de la Nobleza de 1200 plazas. Su Coronel debe ser un Grande: el Teniente Coronel, Sargento mayor y Ayudantes oficiales que hayan servido en la infantería, y lo restante de la oficialidad se compondrá de los gefes, oficiales mayores ó individuos mas condecorados de las secretarías á eleccion de ellos mismos, haciendo las propuestas á la Junta de armamento.

14 Su uniforme igual en todo al 1.º,

con la diferencia de que el cuello ha de ser anteado.

Quarto Regimiento.

15 El Comercio ha de mantener otro cuerpo de igual fuerza con todos los individuos que tengan giro y casa establecida en esta corte, con los respetables cuerpos del Banco, Compañía de Filipinas, Diputacion de los cinco gremios mayores de Madrid, é individuos de estos gremios, con los hijos, hermanos ó parientes de todos los expresados, siendo cabeza de casa, ó que tengan las circunstancias dichas de casados ó viudos sin hijos: los que componen la Compañía de longistas, ú otras que haya de comercio en esta corte, y demas que sin estar alistados en ellas, estan dedicados de qualquier modo al comercio. El Coronel será un Grande: el Teniente Coronel, Sargento mayor y Ayudantes, oficiales que hayan servido en la infantería; y para lo demas

de la oficialidad se elegirá entre sí á los gefes de dichos cuerpos, y personas mas autorizadas y condecoradas del comercio.

16 El uniforme igual al 1.°, con la diferencia de que la solapa ha de ser anteada.

Quinto Regimiento.

17 El quinto regimiento lo mantendrán los Procuradores, Agentes, Escribanos, con sus hijos y dependientes, que tengan las circunstancias dichas, y ademas todos los empleados en las oficinas de los Señores. El Coronel será tambien un Grande: el Teniente Coronel, Sargento mayor y Ayudantes oficiales que hayan servido; y la oficialidad se elegirá de las mismas clases de que se compongan las compañías; esto es, en las unas de todos los curiales dichos, y en las otras de las oficinas de los Señores.

18 El uniforme tendrá la buelta anteada, y lo demas como el primero.

Sexto Regimiento.

19 El sexto regimiento lo compondrán las artes, fábricas é industria, y todas las demas clases no comprehendidas anteriormente que tengan las circunstancias dichas, y quieran hacer el servicio de vestirse y mantenerse á su costa, como todos los de esta Milicia. Su Coronel será el Corregidor de Madrid: el Teniente Coronel, Sargento mayor y Ayudantes serán oficiales que hayan servido en la infantería: los demas oficiales, sargentos y cabos se elegirán entre las personas mas distinguidas y condecoradas de estas clases.

20 El uniforme tendrá la vuelta y solapa anteada, y las demas divisas y cabos como los demas.

Séptimo Cuerpo un Esquadron de Caballería.

21 Y por último se formará uno ó dos esquadrones, segun el número que

haya, de todos los voluntarios que no siendo de las clases señaladas para el cuerpo de caballería de la Nobleza, quieran servir á caballo, y puedan hacerlo á sus expensas, á que podrán agregarse los dependientes del resguardo que por sus empleos tengan obligacion de mantener caballo; cuyo cuerpo cuidará de hacer rondas y patrullas donde el Gobierno los destine, teniendo presente para su formacion en quanto á caballos lo que queda dicho en el §. 7. El Comandante de este cuerpo será el Gobernador del campo, y en su defecto el Administrador general de todas rentas: el Sargento mayor y un Ayudante serán oficiales que hayan servido en la caballería; y los demas oficiales, sargentos y cabos se elegirán entre sí de los principales.

22 El uniforme será casaca azul, solapa encarnada, vuelta anteada, y cuello azul, y las demas divisas como los otros.

Advertencia.

23 No se han incluido en estos cuerpos de Milicia urbana á los menestrales de oficios por el perjuicio que se les seguiria en perder sus jornales el dia que estuviesen empleados en guardias ó instruccion, dexando á sus familias sin el sustento diario; y aunque pudiera remediarse este inconveniente dándoles el jornal el dia de guardia, sería esto gravar á los fondos del Gobierno, ó á los de los particulares sin una urgente necesidad de emplearlos por ahora, habiendo otros vecinos que sin tanto detrimento pueden hacer este servicio. No obstante si hubiere algunos menestrales que voluntariamente quieran prestarse á hacerlo, se podrán alistar en el sexto regimiento, de que es Coronel el Corregidor de esta Villa.

Pie y fuerza de estos cuerpos.

24 El de caballería de la Nobleza 1000

1.^{er} Regim.^{to} de infantería de la misma 1200

2.^{o} Id. de los empleados en Reales oficinas . . 1200

3.^{o} Del comercio 1200

4.^{o} De los curiales y oficinas de Señores . . . 1200

5.^{o} De las artes, fábricas é industria. 1200

6000

Esquadron de caballería de voluntarios que quieran servir á caballo, y puedan hacerlo á sus expensas, y de los dependientes del resguardo de rentas, que podrá calcularse á. . 400

1400

Totales.

De caballería. 1400

De infantería. 6000

Todo. 7400

Distribucion de planas mayores, número de compañías, oficiales de todos estos cuerpos.

---

25 *Regimiento de caballería de la Nobleza.*

Plana mayor.

1 Coronel, que ha de ser un Grande de España.

1 Teniente Coronel
2 Comandantes . . .
1 Sargento mayor . .
2 Ayudantes . . . . .
} *Estos 6 oficiales han de haber servido en la caballería.*

4 Porta-Estandartes.
1 Timbalero.
12 Trompetas.

Una Compañía.	*En las doce.*	
1 Capitan	12	
1 Teniente	12	36
1 Alférez	12	
4 Sargentos	48	
8 Cabos	96	960
68 Soldados	816	

Total 36 Oficiales, y 960 plazas.

Los Regimientos de infantería.

26 *Plana mayor del 1.° y 2.° batallon.*

1 Coronel de la clase de Grande.

1 Teniente Coronel	}	*que hayan servido los 4 en la infantería.*
1 Sargento mayor..		
2 Ayudantes.....		

2 Subtenientes de bandera.

2 Maestros armeros.

1 Tambor mayor.

4 Pífanos.

Una Compañía.	*En las doce.*	
1 Capitan...........	12	48
1 Primer Teniente......	12	
1 Segundo...........	12	
1 Alférez............	12	
4 Sargent.s uno de 1.a clase	48	1200
8 Cabos primeros......	96	
8 Segundos...........	96	
78 Soldados	936	
2 Tambores...........	24	

Total de los dos batallones 48 oficiales, y 1200 plazas, sin las de estado mayor.

27 Los tambores y pífanos serán plazas de prest, que satisfará cada regimiento por sí, como igualmente las banderas, que han de tener las armas del Rey de un lado, y del otro las de Madrid con un lema que diga *Milicia urbana de Madrid.* La música, cada Coronel pondrá por sí de su cuenta la que quisiese.

28 El armamento de todos estos cuerpos consistirá, en la caballería espada ancha, carabina y pistolas, y en la infantería fusil y bayoneta, y será su compra de cuenta del Gobierno; pero no las cartucheras ni ménos las espadas que han de llevar todos los soldados de la infantería, que han de ser de cuenta de cada uno, como tambien las composturas de las armas de fuego que se les entregue.

29 Para los gastos de los sueldos de los tambores y pífanos, caxas de guerras, banderas, pagar uno ó dos criados en cada cuerpo de guardia para barrer-

los, traer agua, ir á buscar la leña á la provision, partirla &c. y otros que ocurran, se distribuirá entre todas las clases de Madrid que han de formar la Milicia urbana, y no hayan podido entrar en ella, una pequeña qüota mensual, en que no han de ser comprehendidos los que se alistan en estos cuerpos, y esta puede ser la siguiente.

30 Como todos los individuos que se han comprehendido en las clases expresadas anteriormente, tienen cada uno de por sí obligacion formal, como todos los demas vecinos de Madrid, de contribuir á la defensa y seguridad del pueblo, y no todos podrán verificarlo entrando en los cuerpos de sus respectivas clases, unos por exceso ó falta de la edad de 16 hasta 50 años que se ha señalado para entrar en esta Milicia, y otros por no tener ya cabida en ella por ser mayor el número de estas clases que el

de las plazas de los cuerpos; no podrian cumplir con esta obligacion personal los que no pudieran alistarse en ellos, si se mantuviesen tranquilos en sus casas sin contribuir en cosa alguna á este importante servicio, lo que seria injusto, viendo al mismo tiempo á sus compañeros alistados en los regimientos sufrir ademas de la fatiga personal del servicio, el coste del uniforme; y por lo mismo exîge la equidad que en justa compensacion de la mayor fatiga de los unos, del descanso de los otros, y de la obligacion general de todos, contribuyan al gasto comun del armamento de estos cuerpos todos aquellos, sin excepcion de personas, que por las razones dichas no hayan podido entrar en los cuerpos de esta Milicia, la quota siguiente al mes.

Reales

31 En la Nobleza los Grandes contribuirán mensualmente con. . . 100.

Los Títulos. . . . . 80.
Los Barones. . . . . 60.
Y todos los demas indistintamente con. . . . . 40.

32 Lo mismo se entenderá con las demas clases expresadas, pudiendo en la del Comercio llegar á los 40 rs. mensuales dichos para la Nobleza, y en los demas bastará tal vez que sea la quota de 30 ó 20 rs. mensuales en cada uno, ó ménos, segun se estime, y con proporcion á la mayor ó menor facultad de los individuos, pero procurando siempre que todos contribuyan aunque sea una corta cantidad mensual.

33 Cuya consignacion, aunque corta y despreciable para cada individuo, llegaria al mes á una razonable cantidad para atender á los gastos dichos.

34 Cada regimiento tendrá una casa pequeña, cuyo alquiler pagará la Villa, en que se hallen custodiadas las ca-

xas de guerra y banderas, pues las armas cada uno se las ha de llevar á la suya: ha de vivir en esta casa uno de los Ayudantes, que tendrá baxo sus órdenes una partida de un sargento y dos soldados de inválidos de esta plaza que han de vivir allí, dándoseles 3 rs. á cada uno sobre su prest, á quienes se entregarán las banderas, caxas y demas utensilios de la casa para su custodia; y que haya un gefe subalterno de alguna autoridad que viva de continuo á quien estén subordinados los tambores y pífanos que han de residir en esta casa quartel, y cuide de su interior gobierno y disciplina, de listas y demas que ocurra del servicio, dando parte este dicho sargento al Ayudante de las faltas que notare. En esta casa quartel se dará la órden diaria, y acudirán á tomarla los sargentos y cabos de órden de las compañías, poniéndose á la puerta en un papel con la anticipacion

de un dia los que entran de servicio para el siguiente, que deben reunirse en esta casa, y para despedir desde ella las guardias el Ayudante, manteniendo en ella una guardia de prevencion de la fuerza que se mande, para acudir á los fuegos y demas ocurrencias del servicio de la plaza.

35 Para verificarse con la prontitud posible la formacion de estos cuerpos se hará saber primero por carteles el plan de esta Milicia urbana, y el numero de regimientos y fuerza que se ha repartido á cada clase; y para convocarlos se executará de este ó semejante modo.

36 A la Nobleza, como son tantas y tan diversas las personas comprehendidas en esta clase, y no forman un cuerpo que tenga un gefe que pudiera dar razon del número de individuos, se hace preciso citarla por carteles (expresando las personas que se han comprehen-

dido en esta clase) á la casa de la Villa, á la hora que no se incomode al Ayuntamiento y pueda destinar una sala decente, poniéndose antes de acuerdo con el Señor Corregidor, para que vayan á alistarse por sí ó por sus criados por medio de un papel firmado de su mano, todos los Nobles de las clases expresadas que haya en Madrid, sin excepcion alguna, sean de qualquiera edad, grande ó pequeño, tengan ó no enfermedad; pues á todos en general comprehende esta obligacion como va dicho, eligiéndose luego los que sean aptos para la formacion de los cuerpos. Los que envien papel pondrán lo siguiente. *Fulano, Grande de España, Título, Noble recibido en Madrid ó en tal parage, con este empleo en Palacio, ó Abogado de los Reales Consejos, de tanta edad, de estado casado ó viudo con hijos &c., se alista para servir en Madrid, en lo que la patria lo*

emplée: vive en tal parte, fecha y firma. Los oficiales retirados en esta plaza que por su edad no han podido emplearse en los regimientos vivos de línea, serán elegidos por la Junta para los empleos de Tenientes Coroneles, Sargentos mayores y Ayudantes de la Milicia urbana sin ningun sueldo; y de estos se hallarán en la casa de la Villa los dos Sargentos Mayores y dos Ayudantes de los cuerpos de caballería é infantería de la Nobleza, con los Señores Vocales de la Junta de armamento que comisionará ésta al intento para recibir las personas de distincion que vayan á alistarse, y hacer que por los escribientes se recojan las noticias y formen las correspondientes listas de que dichos Señores informarán á la Junta.

37 Para los del cuerpo de empleados en las Reales oficinas; respecto á la variedad de ellas y á que cada una tie-

ne su gefe, se pasará antes un oficio por el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta de armamento á los Señores Presidentes, ó Gobernadores de los Consejos de que dependan, y para las demas Oficicinas á los Señores Secretarios ó Gefes de ellas, para que remitan una lista de los Oficiales, con distincion de las edades de cada uno, achaques ó imposibilidad que tengan para hacer este servicio, cuyas listas se pasarán á los Señores de la Junta comisionados para que vean el número de los aptos para el servicio y los contribuyentes por no ser apropósito para entrar en estos cuerpos.

38 Con los del Comercio se tratará antes por los Señores Comisionados con los Gefes de las casas de Comercio, Banco, Filipinas, Gremios, para que ellos mismos formen la lista de los comprehendidos en la clase de comercio, con la diferencia explicada anteriormente de

los aptos para el servicio y contribuyentes.

39 Con los de los Curiales y Oficinistas de Señores, se executará lo mismo.

40 A los de las artes, fábricas é industria se avisará por cartel convocándolos á los cláustros de la Trinidad.

41 Luego que estén corrientes todas las listas se llamará á cada clase por dias para realizar la formacion de los cuerpos, citándolos al teatro del Retiro, qualquiera de sus salones ó picadero de Palacio, donde sin testigos de otras gentes extrañas puede hacerse en breve la operacion, formándoles sus filiaciones, que deberán firmar, y leyéndoles á todos las leyes penales, pues alistados en esta Milicia urbana, deben todos saber que la igualdad que en la sociedad tienen todas las respectivas clases entre sí, ha de desaparecer enteramente hallándose de servicio, quedando sugeto el que le toque entrar de soldado en estos cuerpos, á los

oficiales, sargentos ó cabos que haya en ellos, y obedeciéndolos sin repugnancia, pues en esto consiste principalmente el buen orden y utilidad de la fuerza armada.

42 Para distribuir con facilidad qualquiera órden á los regimientos, atendida la diversidad de clases y sus distancias en que se hallarán todos los individuos de ellos, se podrá executar del modo siguiente.

43 El Coronel de cada cuerpo, luego que reciba la órden del Gobernador, ó tenga él que comunicar por sí alguna del servicio la dirigirá al Ayudante á la casa quartel, y á los dos capitanes primeros del primer batallon y del segundo, y estos inmediatamente por sus criados la envian á los demas capitanes de su respectivo batallon. Los capitanes la comunican á sus Oficiales, Sargentos y Cabos primeros, que son en número de 15, y estos 15 se reparten entre sí el nú-

mero de cabos segundos y soldados, que son 88, y toca á cada uno avisar á 6 lo que por medio de criados es operacion facilísima. El ayudante del quartel la comunicará al Teniente Coronel, Sargento Mayor y al otro Ayudante.

44 Para hacer el servicio se arreglará por regimientos, y en estos por compañías enteras, lo que facilitará saber cada uno mejor el dia que puede entrar de guardia su compañía en el servicio diario corriente de la plaza.

45 Para la instruccion de esta Milicia, cada Coronel en su regimiento acordará con el Teniente Coronel, Sargento mayor y Ayudantes, que como se ha dicho han de ser oficiales que hayan servido en el exército, el método que convenga establecer para la mas pronta enseñanza, repartiéndose entre estos quatro la de los demas oficiales, sargentos y cabos, para que instruidos estos puedan enseñar á su compañía.